



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda Cauca, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de realizar un requerimiento al pagador de CULTISERVIS S.A.S. dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con solicitud de medidas cautelares, instaurado por la abogada FRANCELY ROSAS RAMOS identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.063.233 y portadora de la tarjeta profesional número 378.833 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.346.033, en contra de YEINS MERA REYES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.214, para que informe a este despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio número 059.

CONSIDERACIONES

El artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo y retención de salarios; en donde se indica que se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones, el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Descendiendo al sub exámine, tenemos que este despacho, mediante auto del 06 de febrero de 2023 dispuso el decreto de la medida cautelar de embargo de la quinta parte de lo que excediera el salario mínimo que percibiera el demandado, señor YEINS MERA REYES, que para el efecto, libró el oficio 059 del 17 de febrero de 2023, el cual fue remitido por este despacho al correo electrónico cultiservis@gmail.com el mismo 17 de febrero de 2023, recibiendo en el sistema, confirmación de que el mensaje llegó a la bandeja de entrada del correo electrónico, como se observa a continuación:

DESCUENTO POR NOMINA

MO

Microsoft Outlook
Para: cultiservis@gmail.com

📧

DESCUENTO POR NOMINA

Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cultiservis@gmail.com (cultiservis@gmail.com)

Asunto: DESCUENTO POR NOMINA

De lo anterior se vislumbra que la medida se comunicó en debida forma.

Ahora bien, el 29 de enero de 2024, la apoderada del demandante allega memorial en el que se solicita se requiera al pagador de CULTISERVIS S.A.S., en atención a que, revisada la cuenta de este despacho en la plataforma del Banco Agrario de

Auto.
Proceso Ejecutivo
Radicación: 2023-00013-00

Colombia S.A., no se ha constituido ningún título en favor de este proceso, en virtud de lo cual, se accederá a lo solicitado por la activa.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de CULTISERVIS S.A.S. para que informe a este despacho las razones por las cuales no ha aplicado la medida cautelar decretada y comunicada conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: INFORMAR a CULTISERVIS S.A.S. que el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso indica que *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*, en tal sentido, en caso de que siga guardando silencio, se aperturará el incidente para efectos de determinar la imposición o no de las multas a que refiere el parágrafo, sin perjuicio de que puede responder por los valores dejados de descontar y poner a disposición de esta judicatura. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO